



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 03 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez con avalúo pericial del bien embargado en el presente asunto, allegado dentro del término legal por el extremo ejecutado, como contradicción al que en su momento aportó el demandante. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00176-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Germán Andrés Luna Ramírez
Demandada: Inversiones MEK S.A.S.
Auto: 889

Como quiera que fue aportado por la empresa demandada, dentro del término de 10 días hábiles concedido mediante auto No. 699 del 14 de abril de 2023, un avalúo pericial diferente al presentado por el demandante, respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 380-57830 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se le asigna un valor comercial de \$77.654.945, se impone dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del numeral 2º del artículo 444 del CGP, corriéndole traslado a la parte activa del nuevo avalúo pericial por tres (3) días, previo a resolver lo que en derecho corresponda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte demandante, por un término de tres (3) días hábiles, del avalúo pericial del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-57830, presentado por la parte ejecutada, que le asigna un valor comercial de \$77.654.945.

SEGUNDO: Vencido el término, REGRESE a despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ



JCMM

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA**

Roldanillo, **04 DE MAYO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3deff94725f239fca27fab7a8ed29d26d70a4a15cca43a00a4911f3951d49af**

Documento generado en 03/05/2023 05:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>